



19 de julio de 1999
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre los Elementos del Crimen

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta presentada por Costa Rica, Hungría y Suiza sobre algunas disposiciones del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: viii), x), xiii), xiv), xv), xvi), xxi), xxii), xxvi)*

Artículo 8 2) b) viii): El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estuvo relacionada con él.
2. El perpetrador
 - a) Trasladó, directa o indirectamente, parte de su propia población al territorio que ocupa; o
 - b) Deportó o transfirió toda o parte de la población del territorio ocupado dentro o fuera de ese territorio.

* En vista de los debates del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, y del proyecto de párrafo general que se ha de incluir como introducción del artículo 8, no se ha repetido el elemento de "ilicitud". Asimismo, no se ha repetido la intención general como se implica. En vista de los debates del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, se ha reemplazado la expresión "acto u omisión" por la palabra "conducta".

Artículo 8 2) b) x): Someter a personas que estén en poder de una parte enemiga a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro la salud de esa persona o de esas personas

Elementos de mutilación física

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estuvo relacionada con él.
2. El perpetrador mutiló físicamente a una persona.
3. La persona estaba en poder de una parte enemiga (parte distinta de la parte de la cual esa persona depende) en el momento de cometerse el crimen.
4. La conducta causó la muerte o puso gravemente en peligro la salud física o mental.
5. La conducta es ilícita, incluso con el consentimiento de la víctima, si no se justifica por el tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona en cuestión y no se realiza en su interés, es decir, todo procedimiento médico que no esté indicado por el estado de salud de la persona en cuestión y que no se ajuste a normas médicas generalmente aceptadas que serían aplicables en circunstancias médicas semejantes a personas que fueran nacionales de la parte que realiza el procedimiento y que no estén en modo alguno privados de libertad.

Elementos de experimentos médicos o científicos

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y se relacionaba con él.
2. El perpetrador realizó un experimento médico o científico sobre una persona.
3. La persona se hallaba en poder de una parte enemiga (parte distinta de la parte de la cual esa persona depende) en el momento en que se cometió el crimen.
4. El experimento causó la muerte o puso gravemente en peligro la salud física o mental o la integridad de una persona.
5. Los experimentos médicos o científicos son ilícitos, incluso con el consentimiento de la víctima, si no se justifican por el tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona en cuestión y no se realizan en su interés, es decir, todo procedimiento médico que no esté indicado por el estado de salud de la persona en cuestión y que no se ajuste a normas médicas generalmente aceptadas que serían aplicables en circunstancias médicas semejantes a personas que fueran nacionales de la parte que realiza el procedimiento y que no estén en modo alguno privados de libertad.

Artículo 8 2) b) xiii): Destruir o confiscar bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y se relacionaba con él.
2. El perpetrador destruyó o confiscó bienes de la parte enemiga.
3. La destrucción o confiscación no era imperativa por necesidad militar.

Artículo 8 2) b) xiv): Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador declaró abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga.

Artículo 8 2) b) xv): Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado a su servicio antes del inicio de la guerra

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador obligó por presión o coerción a un nacional de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país.
3. Los actos a que fue obligada esa persona no eran permisibles en cuanto prisionero de guerra o trabajador civil, con arreglo a la definición del derecho internacional humanitario.

Artículo 8 2) b) xvi): Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador se apropió u obtuvo contra la voluntad del propietario [por la fuerza] [ya sea aprovechándose de las circunstancias del conflicto armado o con el uso indebido de la fuerza militar] bienes públicos o privados en una ciudad o un lugar.
3. La conducta no era permisible en tanto acto lícito, en particular, la confiscación, la imposición de contribuciones, la requisición o la captura de botín de guerra.
4. El perpetrador se apropió del bien o lo obtuvo con la intención específica [de obtener ventaja injustificada] [de privar al propietario o a otra persona del uso o goce del bien, o de apropiarse del bien para el uso por una persona distinta del propietario].

Artículo 8 2) b) xxi): Cometer ultrajes contra la dignidad de la persona, en particular tratos humillantes y degradantes

Elementos de trato humillante y degradante

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. La conducta del perpetrador constituyó un ataque contra la dignidad humana y causó — ya sea a los ojos de otros o a los ojos de la víctima — humillación o degradación con un nivel mínimo de severidad.

Artículo 8 2) b) xxii): Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra

Violación

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador cometió un acto de penetración sexual, por ligero que sea:
 - a) De la vagina o el ano de la víctima por el pene del perpetrador o con cualquier otro objeto utilizado por el perpetrador; o
 - b) De la boca de la víctima por el pene del perpetrador;
1. El perpetrador cometió ese acto por coerción o fuerza o amenaza de la fuerza en contra de la víctima o de una tercera persona.

Esclavitud sexual

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador trató a una persona como bien mueble ejerciendo alguno o todos los atributos del derecho de propiedad, incluido el acceso sexual mediante violación u otras formas de violencia sexual.

Prostitución forzada

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador impuso condiciones de control sobre una persona y coerció a esa persona para que realizara una actividad sexual.

Embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7¹

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador confinó a una mujer que había sido embarazada por la fuerza.
3. El perpetrador tenía como intención:
 - a) Afectar la composición étnica de una población; o
 - b) Cometer otras violaciones graves del derecho internacional.

Esterilización forzada

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador coerció a una persona para que fuera esterilizada.

¹ Estos elementos se basan en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma.

Toda otra forma de violencia sexual que constituya además una violación grave de los Convenios de Ginebra

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador cometió una acción física o psicológica de carácter sexual sobre una persona en circunstancias coercitivas.

Artículo 8 2) b) xxvi): Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estaba relacionada con él.
2. El perpetrador causó
 - a) El reclutamiento o alistamiento de un niño en las fuerzas armadas nacionales;
 - o
 - b) Usó a un niño para participar activamente en las hostilidades.
1. El niño era menor de 15 años.
2. El perpetrador
 - a) Sabía o tenía conciencia de que el niño era menor de 15 años; o
 - b) Deliberadamente desconoció el hecho de que el niño era menor de 15 años.